## MODELO 202

### PAGO FRACCIONADO

**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES**

**(ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES**

**EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS**

**EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)**

INSTRUCCIONES

**La presentación del modelo 202 se realizará exclusivamente por vía telemática**.

**IMPORTANTE: No se admitirán importes negativos excepto en las claves 04 y 13 que admitirán importes positivos y negativos.**

**1) IDENTIFICACIÓN**

Se consignarán los datos identificativos del declarante: NIF y apellidos y nombre o razón social.

**2) DEVENGO**

**Ejercicio:** Se consignarán en esta casilla los cuatro dígitos del año en el que corresponde efectuar el pago fraccionado.

**Período:** Se consignará en esta casilla, según el mes en que corresponda realizar el pago fraccionado, la siguiente clave:1/P para el pago a efectuar en los veinte primeros días naturales del mes de abril, 2/P para el correspondiente al mismo período del mes de octubre y 3/P para el correspondiente al mismo período del mes de diciembre.

**Fecha de inicio del período impositivo:** Se consignará en esta casilla la fecha de inicio del período impositivo con seis dígitos DD/MM/AA (D =día, M = mes, A = año).

**C.N.A.E. actividad principal:** Se consignará el código de cuatro cifras relativo a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que corresponda a la actividad con mayor volumen de operaciones.

**3) DATOS ADICIONALES**

**Los datos declarados en este apartado se vinculan con los campos a cumplimentar en el apartado 4 Liquidación. En caso de modificación posterior verifique el contenido de dicho apartado.**

**Entidades que aplican incentivos de empresa de reducida dimensión:** Marcarán esta clave las entidades que apliquen uno o varios de los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión contemplados en el capítulo XII del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entendiendo a estos efectos como incentivo fiscal la aplicación del tipo de gravamen a que se refiere el artículo 114 de la misma Ley.

**Volumen de operaciones de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo superior a 6.010.121,04 euros:** Marcarán esta clave las entidades cuyo volumen de operaciones en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo ha superado el importe de 6.010.121,04 euros.

**Cooperativa fiscalmente protegida:** Marcarán esta clave las entidades que tengan la consideración de fiscalmente protegidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

**Otras entidades con posibilidad de aplicar dos tipos impositivos (ej. entidades ZEC):** Marcarán esta clave las entidades no incluidas en las claves anteriores con posibilidad de aplicar dos tipos de gravamen.

**Tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en curso:** Se consignará el tipo o tipos impositivos aplicables en la declaración del Impuesto sobre Sociedades**.**

**Importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo:** Marcarán esta clave, en su tramo correspondiente, las entidades con importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 10 millones de euros en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo.

**Entidades en las que al menos el 85% de los ingresos del período impositivo declarado en este pago fraccionado, correspondan a rentas en las que resulte de aplicación la exención prevista en el art. 21 y 22 o la deducción prevista en el art. 30.2 del texto refundido en la Ley del Impuesto sobre Sociedades:** Marcarán esta clave las entidades con importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 20 millones de euros cuando al menos el 85 por ciento de los ingresos del periodo impositivo de declaración correspondan a rentas a las que resulte de aplicación la exención prevista en el art. 21 y 22 o la deducción prevista en el art. 30.2 del texto refundido en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

**4) LIQUIDACIÓN**

# SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades calcularán el pago fraccionado tal como se expone a continuación:

**A) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 45.2 LIS**

**clave [01]**. **cálculo de la base del pago fraccionado.**

a) En el caso de entidades que tributen exclusivamente al Estado, se tomará como base del pago fraccionado la **cuota íntegra** del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el día 1 del mes que corresponda, de los indicados en el punto anterior, **minorado en las deducciones y bonificaciones así como en las retenciones e ingresos a cuenta** correspondientes a aquél, siempre que dicho período impositivo haya sido de duración anual.

b) En el caso de que la duración del último período impositivo base hubiera sido inferior al año, habrán de considerarse los períodos impositivos inmediatamente anteriores hasta abarcar un período mínimo de 365 días. En este supuesto, la **base del pago fraccionado** se determinará mediante la suma algebraica de las cuotas de los períodos impositivos considerados.

Si el período abarcado por los períodos impositivos computados excediese del mínimo de 365 días, se tomará, a efectos de la mencionada suma algebraica, como cuota del período impositivo más remoto, el siguiente porcentaje de la cuota del período impositivo:

Días que restan para computar 365 días

-------------------------------------------------------------- x 100

Duración del período impositivo

c) Las agrupaciones de interés económico españolas y las uniones temporales de empresas inscritas en el Registro especial del Ministerio de Economía y Hacienda, tomarán como base del pago fraccionado la cuota íntegra correspondiente a la parte de base imponible que corresponda a los socios no residentes, minorada en los conceptos mencionados en la letra a) anterior que, en proporción directa a su porcentaje de participación, corresponda a los citados socios.

Las entidades citadas en el párrafo anterior, por lo tanto, no resultan obligadas a efectuar pagos fraccionados cuando el porcentaje de participación en las mismas corresponda, en su totalidad, a socios o miembros residentes en territorio español.

d) En los supuestos de fusión, la base de los pagos fraccionados correspondientes al primer período impositivo una vez realizada la operación, se determinará mediante la suma algebraica de las bases que hubieren resultado en las sociedades transmitentes de no haberse llevado a cabo la misma.

En otro caso, cuando no hubiera período impositivo base o éste sea el primero desde la realización de la operación y de duración inferior al año, se computarán los datos de los períodos impositivos inmediatos anteriores de las sociedades transmitentes.

En una operación de absorción y una vez realizada la misma, la base de los pagos fraccionados de la sociedad adquirente correspondientes al período impositivo en que aquélla se realizó, se incrementará en las bases del pago fraccionado de las sociedades transmitentes que hubieren resultado de no haberse llevado a cabo dicha operación. En otro caso y, en tanto en cuanto el período impositivo base no abarque un período mínimo de 365 días de la sociedad, una vez realizada tal operación, se computarán igualmente los datos de los períodos impositivos inmediatos anteriores de las sociedades transmitentes.

e) En el supuesto de entidades que deban tributar conjuntamente al Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y/o a la Comunidad Foral de Navarra, para determinar la base de los pagos fraccionados que deben ingresar, en su caso, en cada una de dichas Administraciones, se aplicará la proporción que, respecto del total, represente el volumen de operaciones realizadas en cada territorio determinado en función de la proporción del volumen de operaciones realizado en cada territorio determinada en la última declaración-liquidación del Impuesto.

**clave [02]**. **resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria)**.

Si esta declaración fuera complementaria de otra presentada con anterioridad por el mismo concepto y período, se hará constar en esta casilla el importe del pago fraccionado ingresado previamente. En este supuesto, en el apartado 6 Complementaria, se deberá hacer constar el código electrónico asignado a dicha declaración.

**clave [03]. a ingresar**.

Será el resultado de aplicar el porcentaje del 18% a la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave [01]) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre.

En el supuesto de ser esta declaración complementaria de otra anterior (ver apartado 6 de estas instrucciones), del importe calculado según lo expresado en el párrafo anterior deberá restarse el importe del pago fraccionado que se ingresó en su momento (clave [02]).

La cantidad a ingresar deberá expresarse con dos decimales. Para ello, si se precisa, se redondeará por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En el caso de que la última cifra de la cantidad obtenida como resultado de aplicar el porcentaje a la base del pago fraccionado sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

**B) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 45.3 LIS**

Este sistema tiene carácter opcional, salvo las excepciones que se comentan a continuación, siendo de aplicación a aquellos sujetos pasivos que voluntariamente decidan aplicarlo. Para ello deberán ejercer la opción en la correspondiente declaración censal durante el mes de febrero del año natural a partir del cual deba surtir efectos, siempre que el período impositivo a que se refiera la citada opción coincida con el año natural. En caso contrario, el ejercicio de la opción deberá realizarse en la correspondiente declaración censal, durante el plazo de dos meses a contar desde el inicio de dicho período impositivo o dentro del plazo comprendido entre el inicio de dicho período impositivo y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido período impositivo cuando este último plazo fuera inferior a dos meses.

Realizada la opción, el sujeto pasivo quedará vinculado a esta modalidad de pago fraccionado respecto de los pagos correspondientes al mismo período impositivo y siguientes, en tanto no se renuncie a su aplicación a través de la correspondiente declaración censal que deberá ejercitarse en los mismos plazos establecidos en el párrafo anterior.

No obstante lo anterior, en todo caso, resultan obligados a realizar los pagos fraccionados por este sistema los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos, así como los sujetos pasivos que se hayan acogido al régimen fiscal especial establecido en el capítulo XVII del título VII de la LIS (régimen de tributación de las entidades navieras en función del tonelaje). Estos últimos sujetos pasivos deben tener en cuenta que la aplicación de la modalidad establecida en el artículo 45.3 de la LIS se realizará sobre la base imponible calculada conforme a las reglas establecidas en el artículo 125 de la citada Ley y aplicando el porcentaje a que se refiere el artículo 126 del mismo texto legal, sin computar deducción alguna sobre la parte de cuota derivada de la parte de base imponible determinada según lo dispuesto en el apartado 1 del citado artículo 125.

Las agrupaciones de interés económico españolas y las uniones temporales de empresas inscritas en el Registro especial del Ministerio de Economía y Hacienda no estarán obligadas a realizar pagos fraccionados respecto de la parte de base imponible que corresponda a los socios residentes en territorio español, ni dicha base imponible formará parte de la base del pago fraccionado. Por lo tanto, las entidades citadas no resultan obligadas a efectuar pagos fraccionados cuando el porcentaje de participación en las mismas corresponda, en su totalidad, a socios o miembros residentes en territorio español.

En el caso de los sujetos pasivos que tributen conjuntamente al Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y/o a la Comunidad Foral de Navarra, la base del pago fraccionado será la parte proporcional que corresponda a cada una de dichas Administraciones, teniendo en cuenta el volumen de operaciones realizadas en cada territorio determinado según el volumen de operaciones realizado en cada territorio según la última declaración-liquidación del Impuesto.

**cálculo de la base del pago fraccionado**.

Los sujetos pasivos que hayan optado por efectuar el pago fraccionado acogiéndose a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 45 de la LIS, tomarán como base del pago fraccionado la parte de la base imponible del período de los tres (correspondiente al 1/P), nueve (correspondiente al 2/P) u once primeros meses (correspondiente al 3/P) de cada año natural, determinada según las normas de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Los sujetos pasivos cuyo período impositivo no coincida con el año natural, realizarán el pago fraccionado sobre la parte de la base imponible correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al 1 de abril (para el 1/P), 1 de octubre (para el 2/P) o 1 de diciembre (para el 3/P).

**clave [04]. resultado contable (después del is).**

Se consignará en la clave [04] el resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias después del Impuesto sobre Sociedades.

**claves [05] y [06]. corrección por impuesto sobre sociedades.**

Se consignará en la clave [05] el importe correspondiente a los aumentos al resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias por Impuesto sobre Beneficios y en la clave [06] el correspondiente a las disminuciones.

**claves [07] y [08]. resto correcciones al resultado contable, excepto comp. bi negativa ej. ant.**

Se consignará en la clave [07] el importe correspondiente al total de aumentos al resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias excepto la corrección por impuesto sobre Sociedades y en la clave [08] el correspondiente a las disminuciones.

**clave [09]. 25% del importe de los dividendos y demás rentas devengadas de fuente extranjera**.

Se consignará en esta casilla el 25 por ciento del importe de los dividendos y demás rentas devengadas de fuente extranjera a las que resulte de aplicación el artículo 21 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

**clave [13]. base imponible previa**

Es un importe calculado clave 13= clave 04 + clave 05- clave 06+ clave 07- clave 08 + clave 09.

**clave [14]. compensación de bases negativas de períodos anteriores**.

Si la fecha de inicio del período impositivo es del ejercicio 2012 o siguientes:

La compensación de bases imponibles negativas de períodos anteriores está limitada al 50% de la base imponible previa a dicha compensación cuando el sujeto pasivo haya tenido un importe neto de la cifra de negocios durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2011, 2012 ó 2013 de al menos veinte millones de euros pero inferior a sesenta millones de euros y al 25% de la base imponible previa a dicha compensación cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos sesenta millones de euros.

Si la fecha de inicio del período impositivo es del ejercicio 2011:

La compensación de bases imponibles negativas de períodos anteriores está limitada al 75% de la ..base imponible previa a dicha compensación cuando el sujeto pasivo haya tenido un importe neto de la cifra de negocios durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2011, 2012 ó 2013 de al menos veinte millones de euros pero inferior a sesenta millones de euros y al 50% de la base imponible previa a dicha compensación cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos sesenta millones de euros.

Toma el valor cero si la casilla 13 es negativa o cero.

# resultado previo.

**b1 caso general (empresas con porcentaje único).**

**claves [16], [17] y [18]**.

Su importe vendrá calculado automáticamente en función de los datos consignados en la declaración.

Así, por ejemplo:

La clave **[16]** será igual a la diferencia entre las claves **[13] y [14],** sin poder ser negativa.

La clave **[17]**  vendrá determinada del siguiente modo:

1. - Si fecha de inicio del periodo impositivo es del ejercicio 2012 o siguientes:

A.1) Si no ha marcado la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” o si, habiendo marcado dicha clave, no marca ninguna de las claves de “importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo”:

La clave 17= 5/7 x tipo de gravamen indicado en la casilla de tipo de gravamen todo ello redondeado por defecto a la unidad anterior.

A.2) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” y la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 10 millones de euros pero inferior a 20 millones de euros” La clave 17= 15/20 x tipo de gravamen indicado en la casilla de tipo de gravamen todo ello redondeado por exceso a la unidad siguiente.

A.3) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” y la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros”, entonces la clave 17= 17/20 x tipo de gravamen indicado en la casilla de tipo de gravamen todo ello redondeado por exceso a la unidad siguiente.

A.4) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” y la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 60 millones de euros”, la clave 17= 19/20 x tipo de gravamen indicado en la casilla de tipo de gravamen todo ello redondeado por exceso a la unidad siguiente.

B)- Si fecha de inicio del periodo impositivo es de 2011:

B.1) Si no ha marcado la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” o si, habiendo marcado dicha clave, no marca ninguna de las claves de “importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo” o si marca la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 10 millones de euros pero inferior a 20 millones de euros”

⇒Casilla 17= 5/7 x tipo de gravamen indicado en la casilla de tipo de gravamen todo ello redondeado por defecto a la unidad anterior.

B.2) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” y la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 20 millones pero inferior a 60 millones de euros”

⇒Casilla 17= 8/10 x tipo de gravamen indicado en la casilla de tipo de gravamen todo ello redondeado por defecto a la unidad anterior

B.3) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €”y la clave “importe neto de la cifra de negocios superior a 60 millones de euros”

⇒Casilla 17= 9/10 x tipo de gravamen indicado en la casilla de tipo de gravamen todo ello redondeado por defecto a la unidad anterior.

La clave **[18]** será = (clave 16 x clave 17) /100

**b2 casos específicos (empresas con más de un porcentaje).**

**claves [20] y [23]**.

En la clave 20 se consignará el importe de la base del pago fraccionado a la que sea de aplicación el tipo de gravamen más bajo de los dos indicados en la clave tipo de gravamen, redondeado por defecto a la unidad anterior. Esta clave si ha marcado la casilla “entidades que aplican incentivos de empresas de reducida dimensión, no puede ser de importe superior a 300.000 €.

En la clave 23 se consignará el importe de la base del pago fraccionado a la que sea de aplicación el tipo de gravamen más alto de los dos indicados en la clave tipo de gravamen, redondeado por defecto a la unidad anterior.

**claves [19], [21], [22], [23], [24], [25] y [26]**.

Su importe vendrá calculado automáticamente en función de los datos consignados en la declaración.

Así, por ejemplo:

La clave **[19]** será igual a la diferencia entre las claves **[13] y [14],** sin poder ser negativa.

La clave **[21]**  porcentaje vendrá precalculada en función de estos parámetros:

A)- Si la fecha de inicio del periodo impositivo es del ejercicio 2012 o siguientes:

A.1) Si no ha marcado la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” o si, habiendo marcado dicha clave, no marca ninguna de las claves de “importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo”:

La clave 21 = 5/7 x tipo de gravamen más **bajo** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen redondeado por defecto a la unidad anterior.

A.2) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” y la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 10 millones de euros pero inferior a 20 millones de euros” entonces la clave 21= 15/20 x tipo de gravamen más **bajo** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen redondeado por exceso a la unidad superior.

A.3) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” y la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros”, la Clave 21= 17/20 x tipo de gravamen más **bajo** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen redondeado por exceso a la unidad superior.

A.4) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” y la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 60 millones de euros”, la clave 21= 19/20 x tipo de gravamen más **bajo** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen redondeado por exceso a la unidad superior.

B)- Si fecha de inicio del periodo impositivo es de 2011:

B.1) Si no ha marcado la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” o si, habiendo marcado dicha clave, no marca ninguna de las claves de “importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo” o si marca la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 10 millones de euros pero inferior a 20 millones de euros”, entonces la clave 21= 5/7 x tipo de gravamen más **bajo** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen todo ello redondeado por defecto a la unidad anterior.

B.2) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” y la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 20 millones pero inferior a 60 millones de euros”, entonces la clave 21= 8/10 x tipo de gravamen más **bajo** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen todo ello redondeado por defecto a la unidad anterior.

B.3) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €”y la clave “importe neto de la cifra de negocios superior a 60 millones de euros”, entonces la clave 21= 9/10 x tipo de gravamen más **bajo** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen todo ello redondeado por defecto a la unidad anterior.

La clave **[22]**  será = (clave 20 x clave 21)/100

La clave **[23]**  será **=** clave 19-clave 20

La clave **[24]**  porcentaje vendrá precalculada en función de estos parámetros:

A)- Si la fecha de inicio del periodo impositivo es del ejercicio 2012 o siguientes:

A.1) Si no ha marcado la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” o si, habiendo marcado dicha clave, no marca ninguna de las claves de “importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo”:

La clave 21 = 5/7 x tipo de gravamen más **alto** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen redondeado por defecto a la unidad anterior.

A.2) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” y la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 10 millones de euros pero inferior a 20 millones de euros” entonces la clave 21= 15/20 x tipo de gravamen más **alto** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen redondeado por exceso a la unidad superior.

A.3) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” y la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros”, la Clave 21= 17/20 x tipo de gravamen más **alto** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen redondeado por exceso a la unidad superior.

A.4) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” y la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 60 millones de euros”, la clave 21= 19/20 x tipo de gravamen más **alto** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen redondeado por exceso a la unidad superior.

B)- Si fecha de inicio del periodo impositivo es de 2011:

B.1) Si no ha marcado la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” o si, habiendo marcado dicha clave, no marca ninguna de las claves de “importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo” o si marca la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 10 millones de euros pero inferior a 20 millones de euros”, entonces la clave 21= 5/7 x tipo de gravamen más **alto** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen todo ello redondeado por defecto a la unidad anterior.

B.2) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” y la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 20 millones pero inferior a 60 millones de euros”, entonces la clave 21= 8/10 x tipo de gravamen más **alto** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen todo ello redondeado por defecto a la unidad anterior.

B.3) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €”y la clave “importe neto de la cifra de negocios superior a 60 millones de euros”, entonces la clave 21= 9/10 x tipo de gravamen más **alto** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen todo ello redondeado por defecto a la unidad anterior.

La clave **[25]** = (clave 23 x clave 24) /100.

La clave **[26]**= clave 22 + clave 25.

**cálculo del resultado y de la cantidad a ingresar**.

**clave [27]. bonificaciones**.

Se consignará el importe de las bonificaciones del capítulo III del título VI de la LIS y otras bonificaciones que le fueren de aplicación al sujeto pasivo en el período correspondiente.

**clave [28]. retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre los ingresos del período computado.**

Se consignará el importe de las retenciones e ingresos a cuenta practicados al sujeto pasivo sobre los ingresos del período computado.

**clave [29]. volumen de operaciones en territorio común (%).**

Se consignará la cifra del porcentaje que corresponda a la tributación del Estado según la proporción del volumen de operaciones efectuadas en Territorio Común determinada en la última declaración-liquidación del impuesto.

**clave [30]. pagos fraccionados de períodos anteriores en territorio común.**

Se consignará el importe de los pagos fraccionados efectuados con anterioridad en territorio común correspondientes al mismo período impositivo.

**clave [31]. resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria).**

Si esta declaración fuera complementaria de otra presentada con anterioridad por el mismo concepto y período, se hará constar en esta casilla el importe del pago fraccionado ingresado previamente. En este supuesto, en el apartado 6 Complementaria, se deberá hacer constar el código electrónico asignado a dicha declaración

**clave [32]. resultado.**

Es un importe calculado.

Clave 32= ( [clave 18 (ó 26) – clave 27-clave 28] x clave 29/100 ) – clave 30– clave 31.

**clave [33]. mínimo a ingresar (sólo para empresas con cn igual o superior a 20 millones €)**

Es un importe calculado.

Sólo opera si se ha marcado las casillas de importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 20 millones € o igual o superior a 60 millones €.

Si la fecha de inicio del período impositivo es del ejercicio 2012 o siguientes:

Si no concurre con clave “entidades en las que al menos el 85% de los ingresos…”:

Clave 33 = (clave 04 x 12%) x clave29/100–clave 30–clave 31

Si concurre con clave “entidades en las que al menos el 85% de los ingresos…”:

Clave 33 = (clave 04 x 6%) x clave29/100 – clave 30 – clave 31

Si la fecha de inicio del período impositivo es de 2011

No existe mínimo a ingresar.

**clave [34].cantidad a ingresar**

Es la cantidad mayor de las dos claves citadas; se consigna la cantidad mayor de las claves 32 y 33.

# CONTRIBUYENTES POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente calcularán los pagos fraccionados en los mismos términos que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, pero teniendo en cuenta las peculiaridades derivadas de su condición de contribuyentes por el citado Impuesto sobre la Renta de no Residentes (artículo 23.1 del texto refundido de la LIRNR).

Las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español deberán efectuar pagos fraccionados en los mismos términos que los contribuyentes de este Impuesto con establecimiento permanente en España, por la cuantía que corresponda a la parte de renta atribuible a los miembros no residentes. Cuando se realice el pago fraccionado en la modalidad del artículo 45.3 de la LIS, la base imponible se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (artículo 18 del Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio).

**5) INFORMACIÓN ADICIONAL**

Lossujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios, en los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012 ó 2013, sea al menos sesenta millones de euros estarán obligados a presentar el anexo de comunicación de datos adicionales a la declaración. A estos efectos marcarán la clave “comunicación de datos adicionales a la declaración” indicando el número de referencia de sociedades (NRS) correspondiente a dicha comunicación.

**6) DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA**

Si esta declaración fuera complementaria de otra presentada con anterioridad por el mismo concepto y período, se deberá hacer constar el código electrónico de dicha declaración anterior. En este supuesto, en las claves [02] ó [31], según el caso, se hará constar el importe del pago fraccionado ingresado por la declaración presentada con anterioridad.

**7) NEGATIVA**

Se marcará esta casilla en caso de que no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado en el período correspondiente.

**8) INGRESO**

En caso de declaración a ingresar se consignará la forma de pago. En el supuesto de que éste se realice mediante adeudo en cuenta, deberá cumplimentar debidamente el código cuenta cliente (C.C.C.) correspondiente.

No obstante, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente tributaria efectuarán los pagos fraccionados de acuerdo con lo previsto en la Sección 6ª del Capítulo II del Título IV del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

**PLAZO DE PRESENTACIÓN**

El pago fraccionado deberá efectuarse durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril (1/P), octubre (2/P) y diciembre (3/P) de cada año natural. Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil inmediato siguiente.

La presentación del modelo 202 será obligatoria para aquellas entidades que tengan la consideración de gran empresa, al haber superado su volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo a cuenta del que se deben efectuar los correspondientes pagos fraccionados, incluso en los supuestos en que, de acuerdo con lo previsto en las normas reguladoras de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado de los citados impuestos en el período correspondiente.

Para el resto de entidades, en los supuestos en que, de acuerdo con las normas reguladoras de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes, no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado de los citados impuestos en el período correspondiente, no será obligatoria la presentación del modelo 202.

En ningún caso estarán obligadas a la presentación del modelo las agrupaciones de interés económico españolas y uniones temporales de empresas acogidas al régimen especial del capítulo II del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en las que el porcentaje de participación en las mismas, en su totalidad, corresponda a socios o miembros residentes en territorio español.

**Todos los importes deben expresarse en euros, debiendo consignarse la parte entera seguida de dos decimales.**

**COMUNICACIÓN DE DATOS ADICIONALES A LA DECLARACIÓN.**

Estarán obligados a la presentación de este anexo los declarantes que hayan tenido un importe neto de la cifra de negocios, en los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012 ó 2013, de al menos sesenta millones de euros.

Para efectuar dicha comunicación se ha habilitado un formulario en el modelo 202 que permitirá al declarante comunicar los datos adicionales solicitados, al que se accederá desde el propio formulario de pagos fraccionados. Los pasos a realizar serán los siguientes:

1. El presentador inicia el trámite de presentación y abre el formulario del modelo 202.

2. En este caso el modelo 202, en el apartado 5 (Información adicional), incorpora una casilla para marcar mediante una X que se quieren comunicar los datos adicionales solicitados. De esta forma se habilita un botón para abrir el formulario, que se rellena, firma y envía. Como resultado, se cierra la ventana con el formulario y se incorpora en el modelo 202 el NRS (Número de referencia de sociedades) correspondiente al anexo presentado.

3. El presentador completa el modelo 202, lo firma y envía obteniendo el justificante de presentación.

**Detalle correcciones netas al resultado contable, excluida corrección por impuesto sobre sociedades (3)**

Se consignará el importe neto de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias detallado en las casillas relacionadas en este apartado. En la casilla “Otras correcciones al resultado contable” se agruparán las correcciones restantes no incluidas en las casillas anteriores.

El total de correcciones netas deberá ser igual a la suma algebraica de las correcciones introducidas así como a la diferencia entre las claves **[07] y [08]** de la autoliquidación 202.

**Limitación en la deducibilidad de gastos financieros netos superiores a 1 millón de euros (4)**

Se consignarán los datos solicitados a efectos de calcular el importe de los gastos financieros netos deducible, limitado al 30 por ciento del beneficio operativo del ejercicio. Si el período impositivo de la entidad tuviera una duración inferior al año, la limitación será el resultado de multiplicar 1 millón de euros por la proporción existente entre la duración del período impositivo respecto del año.

Así la clave f tiene como importe máximo el 30% de (a - b – c - d + e) con el mínimo de un millón de euros (o proporción existente si el período impositivo es inferior al año).

La clave j será la diferencia entre las claves h e i.

La clave l será calculada como el importe menor de estas dos cantidades: (f+g); (j+k).

**información adicional (5)**

Se cumplimentará este apartado en los supuestos de insuficiencia de base imponible para compensar bases imponibles negativas pendientes o insuficiencia de cuota para compensar bonificaciones, retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados de períodos anteriores.